

Expte.

DI-674/2013-1

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD,
BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA
Via Universitat, 36
50071 ZARAGOZA**

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 4 de abril de 2013 tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja relativo a la tardanza en la resolución de la renovación del Ingreso Aragonés de Inserción (IAI) solicitada por la señora...

En la misma se indicaba que con fecha 19 de septiembre de 2012, la señora ... había solicitado la renovación del IAI. En febrero de 2013 la señora ... recibió una resolución del IASS según la cual se declaraba desistida su solicitud por no haber presentado la documentación requerida el día 14 de diciembre de 2012, si bien, según el escrito, había sido presentada en el CMSS de Oliver el día 27 de diciembre de 2012, remitiéndose con fecha 8 de enero de 2013 al IASS.

SEGUNDO.- Con el fin de conocer la realidad de la situación, con fecha 9 de abril de 2013 esta Institución admitió la queja mediante el correspondiente acuerdo de supervisión, dirigiéndose ese mismo día tanto al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia como al Ayuntamiento de Zaragoza para interesarse por la cuestión.

TERCERO.- Con fecha 6 de mayo de 2013 tuvo entrada la contestación de la Administración en los siguientes términos:

“Con fecha 2 de octubre de 2012 tuvo entrada en la Dirección Provincial de Zaragoza del IASS, solicitud de renovación del IAI a nombre de D^a ...

Con fecha 12 de diciembre de 2012 se le solicitó a D^a ... la siguiente documentación obligatoria:

- Fotocopias compulsadas de las tarjetas de demanda de empleo actualizadas de ... y ...

- Ficha de terceros (documentación de domiciliación bancaria), en el que deberá figurar como titular la solicitante.

- Certificado de empadronamiento de la unidad familiar colectivo con indicación de la fecha de inscripción en el padrón de habitantes.

Con fecha 14 de enero de 2013 se recibe en la Dirección Provincial de Zaragoza del IASS documentación que no se corresponde con la documentación obligatoria que se solicitó el 12 de diciembre de 2012.

Con fecha 30 de enero de 2013 se emite Resolución de Suspensión temporal de la prestación por la Directora Provincial del IASS, al no haber aportado la documentación solicitada.

Con fecha 1 de abril de 2013 el interesado interpone Reclamación manifestando su disconformidad con la misma, estando pendiente a fecha de hoy de Resolución por parte de la Comisión de Reclamaciones del IAI."

CUARTO.- Con fecha 6 de junio de 2013 tuvo entrada en esta Institución la información solicitada al Ayuntamiento de Zaragoza en los siguientes términos:

"En relación al asunto referido se informa de:

Que la señora ... efectivamente presentó su solicitud de renovación del Ingreso Aragonés de Inserción el 19/09/2012 acompañándolo de la documentación requerida.

Que dicho expediente, tras elaborar y acompañarlo del informe preceptivo de la trabajadora social de seguimiento, fue remitido al IASS en el plazo legal establecido de 15 días para la tramitación municipal, teniendo de hecho entrada según registro en el IASS con fecha 02/10/2012.

Que con fecha 12/12/2012 -superados los 15 días legalmente establecidos para que el IASS emita la resolución pertinente- el IASS les envió una solicitud de documentación -con fecha de salida 14/12/2012- reclamando diversos documentos, de los cuales a juicio de esta trabajadora social sólo uno tenía razón de ser puesto que se había modificado la titularidad del expediente y no se había adjuntado ficha de terceros actualizada, a fin de servir como acreditación de la continuidad o cambio del número de cuenta en el que debía ser ingresada la prestación.

Que el IASS indicaba en la carta que esta documentación debía ser, presentada en su CMSS. Dicha práctica es habitual aunque saben que los CMSS no contamos con un registro que permita verificar fechas de entrada y salida documental.

Que presentaron documentación en el CMSS Oliver en los días de las vacaciones navideñas para adjuntar a su expediente de IAI.

Que el día 8/01/2013 se remitió desde el CMSS Oliver al IASS la documentación que nos habían adjuntado.

Que con fecha 30/01/2013 el IASS emitió notificación de resolución de su solicitud de IAI estimando el desistimiento por no haber presentado la documentación solicitada con fecha 14/12/2012."

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:

a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.

b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.

c) La defensa de este Estatuto.”

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la Ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón”.

SEGUNDA.- Es objeto de estudio de la presente sugerencia el proceder del IASS en la tramitación del IAI solicitado por la señora ...

Siendo varias las cuestiones a tratar, nos referiremos en primer lugar a la documentación que debe acompañar a la solicitud del IAI o en su caso a la renovación del mismo, y posteriormente intentaremos estudiar el motivo por el que se ha procedido a la desestimación de la solicitud del IAI de la señora ...

Por lo que a la documentación se refiere, esta Institución en más de

una ocasión ha sugerido al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia que aclare a los Centros Municipales de Servicios Sociales el tipo de información necesaria para que la tramitación de los IAIs no se vea interrumpida por la falta de algunos de ellos, si bien la Administración no ha manifestado su voluntad.

Además, cotejando las informaciones recibidas, debido a la modificación de la titularidad del expediente, en principio parece que únicamente la ficha de terceros era necesaria.

El problema principal radica en que, pese a que desde el CMSS se afirma que la documentación fue remitida al IASS, este último organismo afirma que nunca se recibió, por lo que procedió a dictar resolución según la cual se consideraba desistida la petición de IAI.

La dificultad reside en probar que tal documentación fue remitida al IASS, ya que los CMSS no cuentan con un registro que permita verificar la entrada y salida de documentos, algo que el IASS conoce y de lo que por tanto, en la medida de lo posible, debe asumir cierto riesgo. Así, antes de emitir la resolución desestimando la petición de la señora ..., podía haber contactado telefónicamente con el CMSS que había tramitado la solicitud de IAI para interesarse por la cuestión, o incluso con la interesada. Es decir, en la misma medida en que la resolución de los expedientes de IAI viene siendo dictada con retraso, el IASS podía haberse tomado el tiempo necesario para resolver la cuestión.

A la conclusión a la que se quiere llegar con la exposición de todos estos hechos es que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia no actuó del modo más deseable, en el sentido de que superó el plazo legalmente previsto para emitir resolución, lo cual puede entenderse por la necesidad de completar el expediente, aunque, lo cierto es que podía haber actuado con mayor diligencia en orden a no dejar pasar dos meses hasta requerir la documentación que a su juicio faltaba.

De otro lado queda patente igualmente que en tanto se trataba de la renovación del IAI no era necesaria toda la documentación requerida desde el IASS y, finalmente, el hecho de que los CMSS carezcan de registro imposibilitan al ciudadano demostrar que tales documentos fueron remitidos.

Por todo ello y para evitar futuros supuestos iguales, insiste esta Institución en que el Gobierno de Aragón debiera emitir unas pautas indicando la documentación necesaria para los supuestos de solicitud del IAI o renovación de éste. No obstante y para aquellos casos en los que pese a ello se advirtiera que falta algún informe o documento, lo adecuado será que el interesado lo pueda presentar en el IASS, que cuenta con su propio registro de entradas y salidas, o, de insistir en que la documentación sea presentada ante el CMSS habilite algún tipo de mecanismo que permita probar que esos documentos han sido presentados y remitidos. A falta de un mecanismo en estos términos, la comunicación entre los responsables del IASS y los trabajadores sociales de los CMSS debería ser más fluida para evitar supuestos como éste.

TERCERA.- Por todo lo anteriormente argumentado, esta Institución estima adecuado a la norma que el recurso presentado por la señora ... debe ser estimado con el fin de que su expediente sea revisado.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto dictar la siguiente

SUGERENCIA

PRIMERA.- Que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón, atendiendo a las consideraciones anteriormente expuestas, elabore las correspondientes pautas indicando a la Administración Local la documentación que los solicitantes del Ingreso Aragonés de Inserción o de su renovación deben presentar inicialmente para que los expedientes figuren completos.

SEGUNDA.- Que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón valore la posibilidad de que en los supuestos en los que sea necesario aportar documentación pueda hacerse ante el IASS con el fin de que quede registrado.

TERCERA.- Que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón valore la posibilidad de estimar el recurso presentado por la señora ... con el fin de revisar su expediente de renovación del Ingreso Aragonés de Inserción solicitado.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, 11 de junio de 2013

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE